ESTATUTOS
FUNDACIÓN COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR

CAPITULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1o. Constituyese con el nombre de FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR, que se rige en su organización y funcionamiento por los presentes estatutos, su sigla será "VOLVER A SONREÍR".

ARTICULO 2o. El domicilio de la entidad será la ciudad de Floridablanca, Santander en la República de Colombia, pero podrá crear, organizar y mantener seccionales u oficinas en otras ciudades del país y en el extranjero, cuando sea necesario para dar cumplimiento a los objetivos de la FUNDACION.

ARTICULO 3o. LA FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR, tendrá una duración indefinida, y sólo podrá disolverse por decisión de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, o por mandato de la ley.

CAPITULO SEGUNDO
NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTICULO 4o. LA FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR, es una Organización No Gubernamental (O.N.G.), de derecho privado, sin ánimo de lucro, ajena a cualquier actividad política o religiosa, y está capacitada para adquirir o poseer bienes muebles ó inmuebles, lo mismo que para enajenarlos, y sus actividades no comprometen la responsabilidad personal de sus miembros.

ARTICULO 5º. Los objetivos fundamentales de la FUNDACIÓN

A) Tiene por objeto contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la cooperación al desarrollo y la paz, la educación y la investigación, la participación en procesos socioeconómicos y culturales, deportivos y recreacionales, la promoción, organización y creación de organizaciones y programas sociales, la producción, comercialización y prestación de bienes y servicios sociales.
B) Participar en forma activa en el campo de la educación, formación y desarrollo integral del niño marginado velando porque este reciba de su familia y la comunidad los elementos básicos e indispensables para ser un ciudadano de bien.
C) Obtener recursos humanos, tecnológicos y financieros que permitan desarrollar proyectos de beneficio social en las diferentes áreas, del territorio nacional con preferencia en Bucaramanga, dirigido a la niñez de escasos recursos económicos, bien sea en forma directa o a través de programas ya sean del sector público o privado.
D) Servir de órgano consultivo del Estado y recomendar la adopción de las medidas que estime convenientes en los campos educativos, de formación y desarrollo del niño marginado.

E) Mantener contacto permanente con las entidades públicas y privadas tanto nacionales como del exterior que se ocupen de objetivos similares, e intercambiar información que pueda ser útil para los objetivos de la Fundación.

F) Contratar personal científico especializado o técnico u obtener colaboración de profesionales o entidades adscritas que quieran proporcionarlo en forma voluntaria y gratuita.

G) Podrá también celebrar actos y contratos que fueren necesarios y convenientes, gravar bienes muebles e inmuebles, tomarlos y darlos en administración o en arrendamiento; emitir, protestar y aceptar toda clase de títulos valores, realizar operaciones bancarias y comerciales, contratar o propiciar los estudios o investigaciones sobre las áreas que le son propias y divulgarlos en la forma que considere más apropiada o adecuada.

H) Brindar atención integral a la Primera Infancia, infancia y adolescencia de familias con vulnerabilidad económica, social, cultural, nutricional, psicoafectiva, mediante el desarrollo de acciones de formación, educación, salud, organización y participación comunitaria que les permita mejorar sus condiciones de vida y apoyar a las familias en desarrollo que tiene mujeres gestantes, madres lactantes y niñas y niños menores de 2 años que se encuentran en vulnerabilidad psicoafectiva, nutricional, económica y social prioritariamente de estratos 1 y 2; en la cualificación de las relaciones intrafamiliares y el fortalecimiento de vínculos afectivos.

I) Fortalecer las capacidades parentales a través de acompañamiento psicosocial para contribuir a la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

J) Contribuir al desarrollo integral y garantizar intervenciones pertinentes y de calidad dirigidas a las niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo el componente de familia bajo un enfoque diferencial y territorial.

K) Diseñar e implementar campañas y programas formativos, culturales y educativos en el nivel nacional y territorial para la promoción y prevención de temáticas propias de la niñez y adolescencia enfocándose en la prevención de violencias, situaciones de riesgo y procesos de fortalecimiento familiar.

L) Brindar atención a personas de la tercera edad que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de una adecuada y oportuna asistencia en los campos de salud, recreación, nutrición y bienestar que permita el desarrollo integral y unas condiciones de vida digna y respetable.

M) Promover y realizar programas y proyectos de formación y capacitación en diferentes áreas sociales y empresariales, asesorías y consultorías con énfasis en las áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Humano, inclusión, discapacidad, formulación de proyectos, responsabilidad social, educación financiera y prevención de consumo de drogas psicoactivas.

N) Promoción y prevención para la protección integral de niños, niñas en primera infancia, jóvenes y adolescentes en condiciones de riesgo de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, víctimas de desplazamiento forzado, de minas anti persona-MAP- munición sin explotar- muse y artefactos explosivos improvisados-AEI, en riesgo de reclutamiento y protección del ICBF, o pertenecientes a programas sociales del Gobierno.

O) Prestación de servicios de salud para niños, niñas, jóvenes, adolescentes, adulto, adulto mayor, personas en condición de discapacidad y sus familias.

P) Participar en forma activa en proyectos y programas para niños y niñas en primera infancia, juventud y adolescencia con necesidades educativas especiales.

Q) Participar en forma activa en proyectos y programas para mujeres, hombres privados de la libertad y post-penados, que permitan su resocialización y restitución de sus derechos.

R) Promover la utilización del tiempo libre de las niños, niños y adolescentes de la comunidad, complementando la educación recibida en la escuela con programas y proyectos educativos, proyectos lúdico - pedagógicos y productivos y asesoría a docentes estudiantes, padres y madres de familia.

S) Realizar actividades culturales, deportivas y sociales que promuevan el esparcimiento sano, saludable e integrador.

T) Capacitar y acompañar a la población más vulnerable en proyectos productivos sostenibles, rentables y ambientales, tendientes a la consecución de un bienestar social y calidad de vida digna.

U) Establecer relaciones y/o convenios de mutuo interés con instituciones similares para la mejor prestación de los servicios o para ampliar el cubrimiento de los mismos.

V) Adquirir y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el buen ejercicio de las actividades de la fundación, así como venderlos, permutarlos, hipotecarlos, con sujeción a la ley y previa aprobación de Asamblea General de los socios.

W) Promover el desarrollo de organizaciones comunitarias mediante la creación de microempresas y empresas para la obtención de trabajo para la comunidad, prestando servicios en producción, comercialización e importación en todas las áreas permitidas por la ley.

X) Canalizar oportuna y adecuadamente la información sobre planes y políticas de gobierno, de entidades privadas, de ONG´S y ESALES de carácter local, regional, nacional o internacional que propendan con sus programas y proyectos, la educación, la recreación, la generación de ingresos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población más vulnerable.

Y) Solicitar el apoyo y subvención de las entidades de derecho público del orden internacional, nacional, departamental y municipal, como la de los particulares con el fin de cumplir con el objeto social de la Fundación.

Z) Efectuar cualquier actividad complementaria para la realización de las anteriores y cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 6o. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA FUNDACIÓN TRABAJARÁ EN LA CONSECUCIÓN DE FONDOS MEDIANTE:

A) Donaciones y realización de diversos actos de carácter social y cívico como desfiles, concursos, subastas, eventos culturales, artísticos y otros.

B) La adquisición y enajenación de toda clase de bienes y servicios, adquirir títulos, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero mutuo, enajenar toda clase de instrumentos negociables, aceptar o ceder créditos, renovar

obligaciones, constituirse como socio o accionista en sociedades oficiales de economía mixta, designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés específico, celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los Estatutos de la Asociación.

C) Recibir y administrar recursos provenientes de organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros o internacionales, destinados al cumplimiento de su objetivo principal y a garantizar su crecimiento como organización.
D) Administrar y disponer de sus propios recursos sean presupuestarios o patrimoniales.
E) Efectuar estudios científicos, económicos y estadísticos de las materias relacionadas con los fines de la FUNDACIÓN, y hacerlos públicos para el conocimiento general.
F) Promocionar ciclos de conferencias.
G) Promover y mantener la información y documentación, mediante publicaciones, a través de cualquier medio de información a fin de divulgar los fines y actividades de la Fundación.
H) Constituir, conservar, renovar e incrementar el patrimonio de la Fundación, a fin de destinar el mismo y sus frutos al cumplimiento de sus fines y objeto social.
I) Mantener las relaciones oportunas y adecuadas con otras Asociaciones nacionales o extranjeras, dedicadas a fines similares
J) La Fundación podrá fusionarse y realizar todo tipo de alianzas estratégicas en cumplimiento de sus objetivos.
K) Operar a escala internacional ante los organismos de las Naciones Unidas, Organización de los Estados Americanos y otros foros mundiales que apoyen y promuevan proyectos afines y similares.

CAPITULO TERCERO
MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 7o. Pueden ser miembros de la FUNDACIÓN las personas naturales o jurídicas que deseen trabajar en beneficio de la comunidad, en especial de los niños, las niñas, los jóvenes, las mujeres, los ancianos, los discapacitados, las familias y la comunidad en general.

La FUNDACIÓN, estará constituida por las siguientes clases de miembros: Fundadores, Patrocinadores, Activos y Honorarios.

ARICULO 8o. CLASE DE MIEMBROS:

A) Serán miembros Fundadores quienes suscriban el acta de constitución y las personas naturales o jurídicas que al criterio de la Junta Directiva puedan adquirir ésta categoría.

B) Miembros Patrocinadores: son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que patrocinen o presten apoyo económico o institucional a la Fundación para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.

C) Miembros activos: son aquellas personas naturales o extranjeras que realicen actividades comprendidas dentro de los objetivos y programas de la Fundación, bajo la dirección y coordinación de ésta, o presten colaboración o apoyo personal en dichas actividades.

D) Miembros Honorarios: las personas naturales o las instituciones que hubieren desarrollado una labor sobresaliente en el campo de la investigación científica o realizado destacadas tareas en beneficio de la comunidad y que contribuyan de manera eficaz al logro de los objetivos de la Fundación.

ARTICULO 9o. Para el ingreso de un nuevo miembro a la Fundación se requiere previa postulación por dos miembros de ella y su aceptación por la mayoría absoluta de todos los miembros que integran la Junta Directiva. Obtenida en una de sus reuniones.

ARTICULO 10o. DEBERES DE LOS SOCIOS

Serán deberes de los socios propender por el cumplimiento de los fines de la Fundación y participar en las actividades y programas de la misma, pagando los respectivos, aportes de acuerdo con los compromisos adquiridos y los requisitos para cada categoría que fije el consejo directivo. Asistir a las reuniones para las que sean convocados y participar activamente prestando o ejecutando planes, proyectos y en general programas de desarrollo para la Entidad. Difundir entre sus allegados y amigos los objetivos de la Fundación y propender por su vinculación.

a. Cumplir los presentes estatutos y reglamentos, y las decisiones de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.
b. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
c. Desempeñar, honesta y responsablemente, las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos.
d. Dar a los bienes de la Fundación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
e. Velar por los intereses de la Fundación, defenderla y propender por su correcto desarrollo.
f. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cuales quiera otras obligaciones pecuniarias y en industria, especie o trabajo a su cargo y a favor de la fundación, dentro de los términos que tengan señalados o que al efecto señalen la junta directiva. Los socios honorarios, están exentos de pagar las cuotas ordinarias

ARTICULO 11o. Las cuotas de admisión, sostenimiento, extraordinarias y demás contribuciones que se fijen para la realización de los fines de la fundación serán determinados por la junta directiva mediante resolución adoptada por la mayoría absoluta de los votos.

ARTICULO 12o. DERECHOS DE LOS SOCIOS

a. Todos los socios podrán participar en las actividades de la Fundación y proponer iniciativas ante la Junta Directiva. Los miembros fundadores participarán en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, según se determina más adelante. Los socios patrocinadores y activos que cumplan los requisitos que para participar en las deliberaciones de la Asamblea General y/o parte de ella.
b. Participar, con voz y voto, en la Asamblea General, personalmente o por medio de apoderado.
c. Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Fundación.
d. Examinar la contabilidad, los libros de actas, y *en* general, los documentos contables de la Fundación.
e. Representar o hacerse representar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
f. Presentar por equipo, ante la Junta Directiva, las reclamaciones o sugerencias que a bien tengan.
g. Autorizar con su firma las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

ARTICULO 13o. Se pierde el carácter de socio de la Fundación:

a. Por muerte.
b. Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.
c. Por falta a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Fundación, o por cualquier otra causa que haya entrañado o pueda entrañar perjuicio grave para ella, a juicio de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Junta Directiva decretar la pérdida del carácter de socio en los casos previstos en el literal (c) de éste artículo, mediante resolución motivada que se apruebe en dos reuniones en fechas diferentes.

ARTÍCULO 14o. PROHIBICIONES EN LOS SOCIOS

a. Utilizar el nombre de la Fundación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
b. Presionar a los demás miembros o a las directivas de la Fundación a fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o se violen los estatutos.
c. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Fundación, a sus directivas o a sus socios.

ARTÍCULO 15o. Los socios que se ausenten del país por mas de seis (6) meses y que de ellos dieren previo aviso al tesorero tiene derecho, pasado seis (6) meses a una rebaja del cincuenta (50%) por ciento en el pago de la cuota mensual ordinaria. Para disfrutar de esta rebaja es requisito indispensable estar a paz y salvo con la tesorería.

CAPITULO CUARTO
CAPITAL

ARTICULO 16o. El patrimonio de la FUNDACIÓN será conformado por:

A) El producto de las colectas, actos, concursos y eventos varios que realice.
B) Donaciones, legados y subvenciones que se le otorguen a cualquier título.
C) Por el producto de las inversiones, estudios, investigaciones, transacciones y trabajos que realice.
D) Por las reservas y toda clase de haberes que acumule o capitalice
E) Por los bienes que adquiera.
F) Por los aportes de los socios, donaciones en dinero o en especie de personas y/o organismos oficiales o privados tanto nacionales como internacionales.

La suma que la Asamblea General haya determinado como reservas de capital, no podrá en ningún caso o por ningún motivo destinarse a otros fines que para los aprobados en la misma Asamblea.

CAPITULO QUINTO
ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 17o. La dirección, administración y vigilancia de la Fundación será ejercida por los siguientes organismos:
a. La Asamblea General de Socios.
b. La Junta Directiva, y
c. La Revisoría Fiscal.

ARTICULO 18o. Asamblea General. Es el máximo organismo directivo y administrativo, está constituido por todos los miembros que se encuentren inscritos en el registro de socios y que se hallen a paz y salvo con la entidad, y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios.

ARTICULO 19o. Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. Las primeras deben efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, para el cumplimiento de las funciones previstas en los estatutos; y las segundas cuando la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número de socios activos no inferior al treinta (30%) por ciento que estén a paz y salvo, las convoquen en cualquier época del año para ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no puede postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

PARÁGRAFO: Cuando la Asamblea General no fuere convocada para la reunión anual ordinaria en la época señalada en estos estatutos, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de previa convocatoria durante los diez (10) primeros días del mes de Marzo en las oficinas de la Fundación.

ARTICULO 20o. La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la Fundación, el día y a la hora prevista en la convocatoria y deliberará con la presencia de un número plural de personas que representen por lo menos la mitad más uno de los socios de la Fundación que estén a paz y salvo y tengan derecho a voto, y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes salvo que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial.

PARÁGRAFO A. Una vez reunida la Asamblea General esta podrá, por mayoría absoluta, suspender la sesión para continuarla en cualquiera de los días siguientes para lo cual, al declarar la suspensión, fijará la fecha en que debe reanudarse.

PARÁGRAFO B. En las deliberaciones de la Asamblea cada socio tendrá derecho a un (1) voto. No obstante ello, cada socio solamente podrá representar hasta dos (2) socios más, si presenta un poder reconocido ante notario.

ARTICULO 21o. La citación para la Asamblea Ordinaria debe hacerse con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles, mediante cualquier comunicación, ya sea: Correo electrónico, llamado telefónico o medio físico escrito a cada uno de los socios, con indicación del lugar, la fecha y hora de la reunión. La citación para la asamblea extraordinaria se puede realizar hasta con una anticipación de un día (1) ordinario, mediante cualquier comunicación.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria en la comunicación deberán indicarse el orden del día que serán objeto de estudio y decisión.

ARTICULO 22o. La concurrencia de la mitad de los socios con derecho a voto constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiera integrado el quórum requerido se levantará un acta en la que conste tal circunstancia y el numero y, si es posible, los nombres de los asistentes a la Asamblea, suscrita por el Secretario General. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de socios que no sea inferior a la tercera parte. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzará el quórum requerido, se convocará para el día inmediatamente siguiente, reunión en la cual habrá quórum con la asistencia de cualquier número de socios.

ARTICULO 23o. Son funciones de la Asamblea General:

A) Elegir dentro de sus miembros a los dignatarios de la fundación por mayoría de votos así: Junta Directiva que estará integrada por seis (6) miembros que cumplirán las funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales; elegir Revisor Fiscal y su Suplente, todos los anteriores para un periodo de dos (2) años.
B) Fijar pautas generales a los que debe ajustarse las líneas de acción de la Fundación
C) Dictar y reformar los Estatutos y Reglamentos.
D) Declarar la disolución y liquidación de la fundación y designar uno o más liquidadores, cuando así lo aprueben las tres cuartas partes de la totalidad de los socios hábiles, conforme a lo establecido en el capitulo Décimo Segundo (12) de los presentes estatutos.
E) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.
F) Crear y suprimir los órganos o cargos que la fundación necesite, fijarle sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar su forma contractual y remuneración.
G) Establecer y reglamentar la organización interna de la fundación y los sistemas de Control y Auditoría que estime convenientes.

H) Fijar la cuantía de las atribuciones de los dignatarios para efectuar negociaciones o contratos
I) Establecer la cuantía límite hasta la cual los dignatarios puedan girar cheques sin firma del Revisor Fiscal.
J) Acordar los programas destinados a cumplir los objetivos de la fundación la forma como deben efectuarse, las ayudas o auxilios que se presenten en su financiación
K) Dirigir las finanzas de la Fundación y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos.
L) Aprobar los presupuestos de la fundación para periodos determinados.
M) Establecer los medios que considere más adecuados para cerciorarse de la adecuada utilización de los auxilios aprobados.
N) Revisar, aprobar o improbar las cuentas de la Fundación.
O) Autorizar al Director o Representante Legal de la fundación para celebrar contratos superiores a 1.000 salarios mínimos legales vigentes.
P) Aprobar o improbar el ingreso de nuevos asociados.
Q) Reunirse en forma ordinaria una vez al año durante los tres primeros meses.
R) Cualquier otra función no contemplada por los presentes Estatutos, pero que sea compatible con los objetivos de la fundación.
S) Examinar, aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal sobre los Estados Financieros de la entidad
T) Adoptar las medidas que exijan el interés común de los socios, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos de la Fundación.
U) Acordar la disolución y ordenar la liquidación y designar al liquidador de la misma. Cuando no hubiere acuerdo sobre el particular actuará como liquidador el último presidente de la Fundación.
V) Determinar la institución sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean similares a los de la Fundación, para que a ella pasen los bienes hasta el evento de su liquidación.
W) Elegir presidente honorario y otorgar la distinción de socio honorario, de acuerdo con los estatutos

ARTICULO 24o. La Asamblea General será presidida por el Presidente ó el Vicepresidente de la fundación, y a falta de estos por la persona que designe la mayoría de la Asamblea.

ARTICULO 25o. DE LAS ACTAS
Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General deberán constar en Actas debidamente numeradas, las que una vez aprobadas, serán autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario de la Asamblea.

CAPITULO SEXTO
FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 26o. El presidente de la junta directiva de la Fundación, o quien haga sus veces será el representante legal judicial y extrajudicial de la misma y todos los empleados y funcionarios de ella con excepción de los nombrados directamente por

la asamblea general de socios estarán subordinados a el y bajo sus ordenes e inspección inmediata.

ARTICULO 27o. La fundación tendrá un presidente que será reemplazado en sus ausencias por el vicepresidente.

ARTICULO 28o. Son funciones del presidente

A) Convocar a la asamblea general cuando lo estime conveniente y necesario.
B) Convocar las reuniones de junta directiva.
C) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Fundación.
D) Podrá con la aprobación de la Asamblea General delegar parcialmente funciones que por su índole sean delegables.
E) Fijar asignaciones en los casos en que la Asamblea General le confiera dicha facultad.
F) Supervisar la marcha de la Fundación, informar a la asamblea general sobre las actividades ordinarias y sobre los asuntos de carácter extraordinario que le sean solicitados.
G) Llevar la representación de la fundación ante las autoridades oficiales y particulares, en todos los actos, diligencias o gestiones en que ella tenga que intervenir.
H) Constituir los apoderados que, obrando a sus órdenes juzgue necesario para la buena marcha de la fundación, delegándole las facultades que ha bien tenga, previo concepto de la junta directiva.
I) Tener a su cargo el manejo y vigilancia de las oficinas y las funciones de los empleados subalternos de la fundación.
J) Nombrar internamente empleados de la fundación y fijarles salarios de acuerdo con la autorización de la junta.

ARTICULO 29o. El vicepresidente desempeñara las funciones del presidente en caso de ausencia o incapacidad física de este y ejercerá las funciones, deberes y autoridades propias de su cargo y las que sean asignadas por la Asamblea General.

ARTICULO 30o. DEL SECRETARIO
La fundación tendrá un secretario general, miembro de la junta directiva, el cual será elegido por la misma para un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de su elección.

ARTICULO 31o. El secretario tendrá las siguientes funciones

A) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
B) Comunicar a los miembros sobre las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
C) Contestar la correspondencia recibida dejando copia de toda comunicación.
D) Enviar cartas de agradecimiento por donaciones recibidas.
E) Ejercer las demás funciones, deberes y autoridades de su cargo y las que les sean asignadas por la Junta directiva y de la Asamblea general.

F) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos e instrucciones del presidente y la junta directiva.
G) Dirigir la correspondencia y cuidar los archivos de la fundación.

PARAGRAFO: El secretario que deje de asistir a tres reuniones consecutivas sin justificación o que incumpla sus obligaciones podrá ser libremente removido por los demás integrantes de la junta y por consiguiente se le podrá nombrar el correspondiente reemplazo.

ARTICULO 32o. DEL TESORERO

La Fundación tendrá un tesorero general miembro de la junta directiva, que será elegido por la asamblea general, para un periodo de 2 años contado a partir del momento de la elección.

ARTICULO 33o. SON FUNCIONES DEL TESORERO:

a. Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la fundación de acuerdo con los reglamentos de la misma.
b. Mantener en uno o varios Bancos o Corporaciones de la Ciudad, cuentas corrientes o de ahorro y girar sobre ellas a nombre de la Fundación, con firmas y sellos autorizados por el presidente.
c. Depositar en dichas cuentas todos los fondos recibidos y hacer giros necesarios.
d. Rendir a la Junta Directiva un informe mensual de Ingresos y egresos, y semestral o anual a la Asamblea general con los comprobantes correspondientes.
e. Efectuar los pagos ordenados por el Director debidamente autorizados por la Junta Directiva.
f. Llevar los Libros de Contabilidad
g. Hacer un Balance anual de ingresos y egresos de la Asociación para someterlo a la consideración y aprobación de la Asamblea General
h. Llevar el libro de Control de los donantes y benefactores y expedir puntualmente los recibos correspondientes.
i. Rendir un informe anual de tesorería de la Fundación, un mes antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General.

ARTICULO 34o. SON FUNCIONES DE LOS VOCALES Reemplazar algunos de los cargos de la junta directiva en caso de ausencia de su titular y las demás que le sean otorgadas.

ARTICULO 35º.: DEL REVISOR FISCAL
La revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Fundación y estará a cargo de un revisor, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años y tendrá las siguientes funciones:

a. Asegurar que las operaciones de la Fundación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, y los Estatutos.

b. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a los reglamentos.
c. Exigir se lleve la contabilidad, las actas y los registros de la Fundación.
d. Inspeccionar los bienes de la Fundación y exigir al funcionario que corresponda se tomen oportunamente las medidas tendientes a su conservación y seguridad.
e. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
f. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la ley o en los estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
g. Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario y por lo menos en las reuniones de Asamblea General.
h. Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.
i. Rendir informes anuales sobre la situación financiera y cumplimiento de los objetivos de la Fundación a la Asamblea General.

ARTICULO 36o. Se crea el cargo de Director de la Fundación, quien será dependiente de la Junta Directiva y cuando esta lo estime conveniente podrá ser ocupado por uno de los miembros de la Junta Directiva o de la Fundación.

ARTICULO 37o. El Director de la fundación tendrá las siguientes funciones:

A) Enterarse de todos los documentos y comunicaciones que reciba la Fundación.
B) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General en las que participara con voz y sin voto, en el caso de que no tenga la condición de miembro de la misma.
C) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Fundación.
D) Informar oportuna y exactamente a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere que no está en sus manos subsanar.
E) Dirigir todas las actividades de la Fundación.
F) Girar, endosar, protestar, tener y en general negociar en nombre de la fundación toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
G) Podrá con la autorización de la Junta Directiva delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.
H) Presentar informes a la Junta Directiva.
I) Ejercer las funciones, deberes y autoridades propias de su cargo y que le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO SEPTIMO
DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se compone de seis (6) miembros así: un presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y dos vocales.

ARTICULO 38o. La Junta Directiva se reunirá mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando la convoque el Presidente y no podrá sesionar con menos de 4 miembros.

ARTICULO 39o. La Junta Directiva reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno y todas las circunstancias de sus reuniones en armonía con las disposiciones que contienen los presentes Estatutos

ARTICULO 40o. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones.

a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
b. Interpretar y reglamentar como organismo administrativo de la Fundación los presentes estatutos.
c. Proponer reformas estatutarias a la Asamblea General.
d. Crear los organismos y cargos que la Fundación necesite, fijarles sus atribuciones y reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones y suprimirlos cuando lo considere necesario.
e. Establecer y reglamentar la organización interna de la Fundación y los sistemas de Control y Auditoria que estime convenientes.
f. Fijar su propio reglamento
g. Fijar la cuantía de las atribuciones del Director y del tesorero legal para girar cheques y efectuar negociaciones o contratos.
h. Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
i. Acordar los programas destinados a cumplir los objetivos de la Fundación, la forma como deben ejecutarse los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos se presenten y su financiación.
j. Dirigir las finanzas de la Fundación y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos.
k. Diseñar y debatir previamente y presentar los presupuestos de la Fundación ante la Asamblea General para periodos determinados.
l. Establecer los medios que considere mas adecuados para cerciorarse de la adecuada utilización de los auxilios aprobados.
m. Revisar, debatir y aprobar las cuentas de la Fundación
n. Decidir si deben ser aceptados o no los legados, herencias o donaciones que se ofrezcan.
o. Acordar la suscripción de acciones, intereses sociables en compañías de cualquier género y a cualquier otra inversión.
p. Decidir sobre el ejercicio del derecho del contrato, cuando la Fundación no lo puede hacer.
q. Aprobar los gravámenes o pignoraciones de bienes de la Fundación.
r. Determinar como deben ser informados anualmente los donantes acerca de las actividades de la Fundación
s. Recomendar la disolución de la Fundación a la Asamblea general.
t. Autorizar y dirigir las colectas y campañas para la consecución de los fondos, autorizar los pagos que deben hacer el tesorero, aprobar los informes que le presenten.
u. Resolver las solicitudes de admisión de socios en sus diferentes categorías excepto en la de socios Honorarios.

v. Crear y organizar oficinas regionales de la Fundación donde las considere necesarias, nombrar y remover libremente funcionarios y empleados para éstas, señalando sus atribuciones y delegándoles, cuando lo crea conveniente, algunas de sus facultades.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS OFICINAS REGIONALES

ARTICULO 41o. De acuerdo con lo previsto en estos estatutos la Junta Directiva podrá crear y organizar oficinas regionales de la Fundación en sitios distintos de su domicilio.

ARTICULO 42o. Las oficinas regionales serán esencialmente dependencias administrativas de la Fundación pero, cuando así lo considere la Junta Directiva podrá tener un comité o funcionarios directivos que actúen como delegatorios de los órganos principales con las facultades, deberes y atribuciones, que en cada caso le señale la misma.

ARTICULO 43o. Los funcionarios de las oficinas regionales deberán ser también socios activos de la Fundación y las decisiones sobre su nombramiento y su remoción como funcionarios serán adoptadas por la Junta Directiva con el voto de la mayoría de los miembros que asisten a la respectiva sesión.

ARTICULO 44o. Todos los dineros y donaciones que recauden las oficinas regionales por cualquier concepto ingresarán directamente al patrimonio de la Fundación y pertenecerán exclusivamente a ésta.

CAPITULO NOVENO
VINCULACIONES DE OTRAS FUNDACIONES Y ASOCIACIONES

ARTICULO 45o. La Junta Directiva podrá estudiar la vinculación de otras Fundaciones similares del país o del exterior.

ARTICULO 46o. Para los efectos del Artículo anterior, la Junta Directiva está facultada para suscribir los convenios, acuerdos o contratos que estime conveniente.

PARAGRAFO: Igualmente se podrá fijar las cuotas o aportes que se considere en el caso.

ARTICULO 47o. El termino de duración de la Fundación será indefinido, pero podrá disolverse cuando así lo decida válidamente la Asamblea General mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación.

CAPITULO DECIMO
REFORMA DE ESTATUTOS DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 48o. Para acordar la reforma estatutaria de la Fundación se requiere:

A. Que la Junta Directiva recomiende con el voto favorable de por los menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, recomendación que debe ser previamente debatida y aprobada en las reuniones de Junta.

B Que la Asamblea General la apruebe de conformidad con los presentes estatutos y previo debate. Su aprobación será con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los mismos asistentes.

ARTICULO 49º La Fundación podrá disolver por decisión, cuando menos, de las dos terceras partes de sus socios adoptada en Asamblea General convocada especialmente para tal efecto.

ARTICULO 50o. La Fundación deberá disolverse:

a. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
b. Por reducción de sus miembros a menos del número exigido por la ley para su constitución.
c. Por decisión de la Fundación de fusión con otra Fundación o Asociación que persiga idénticos fines.
d. Por vencimiento del término previsto para su duración.

ARTICULO 51o. Declarada la disolución de la Fundación se procederá de inmediato a su liquidación para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se le señalará un plazo en el cual debe cumplir su mandato.

ARTICULO 52o. Con el propósito de facilitar la labor de liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación pueden reunirse en Asamblea General y tomar las medidas que consideren necesarias para tal fin.

ARTICULO 53o. El liquidador debe realizar, entre otras, las siguientes operaciones:

a. Continuar y concluir las operaciones sociales dependientes al tiempo de la disolución de la Fundación.
b. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la Fundación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o los estatutos.
c. Cobrar los créditos activos de la Fundación utilizando la vía judicial si fuere necesario.
d. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de socios o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la fundación no sea propietaria.
e. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Fundación y velar por la integridad de su patrimonio.
f. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de asociados.

g. Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los socios.

ARTICULO 54o. En caso de disolución se deberá adjudicar el activo, si lo hubiere, a una entidad benefactora legalmente constituida y ajena al lucro.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 55o. SANCIONES
Por intermedio de la Junta Directiva la Fundación podrá imponer sanciones cuando se contravengan los Estatutos o Reglamentos de la misma.

ARTICULO 56o. Las sanciones podrán consistir en multas o en suspensión inclusive definitiva, de quien en forma grave actué en contra de la Fundación.

ARTICULO 57o. Se entiende incorporadas en estos estatutos todas las disposiciones de carácter legal que rigen en la República de Colombia en especial para aquellos casos que queden previstos en los mismos.

ARTICULO 58o. El derecho de socio es personal e insustituible y por consiguiente no se puede ceder, ni transferir o suceder a ningún título.
Por lo tanto la persona que hubiere dejado de pertenecer a la Fundación por cualquiera de los causales previstos en éstos estatutos, perderá así mismo, todo derecho sin lugar a reclamo alguno contra la Fundación.

ARTICULO 59o. Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea Extraordinaria del día 22 de Agosto del 2019. Rigen a partir de su aprobación.

MERCY MAGALY GUTIERREZ LOZANO
Presidente
c.c. 63.307.678

LEYZA LISBETH CATALÁN GUTIERREZ
Secretaria
c.c. 63.488.468